

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

20-00069

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADO : ANA VEIVA ROMERO OSMA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000069 00

CUADERNO: 1

20-00069

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 6 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00069-00

Subsanada la demanda y CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO**, y en contra de **ANA VEIVA ROMERO OSMA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 65794232 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1123535**, conforme consta en la Escritura Pública No. 772 otorgada el 23 de febrero de 2010 en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **14990,29670 UVR** (equivalente a \$4'059.249,43), por concepto de la sumatoria de 13 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO UVR
05/04/2019	2.444,3348
05/05/2019	2.451,6177
05/06/2019	2.584,3788
05/07/2019	2.592,4127
05/08/2019	2.600,5307
05/09/2019	2.608,7333
05/10/2019	2.617,0208
05/11/2019	2.625,3942
05/12/2019	2.633,8537
05/01/2020	2.642,4000
TOTAL	25.800,6767

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 13.5% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$4'505.557,86 mcte** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencido, relacionados en la columna No. 2.

4.- Por la suma de **216.433,9158 UVR** (equivalente a \$58'624.610,68), por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 13.5% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

6.- Por la suma de **\$695.650,57 mcte** por concepto de la sumatoria de 10 primas de seguros causada durante los meses de abril de 2019 a enero de 2020.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1123535** de Bogotá. Librese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020⁵³, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica Abogados Especializados en Cobranzas S.A., AEZSA, representado por Danyela Reyes González, como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la presente demanda de ejecución.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ					
La	anterior	providencia	se notifica	por estado	No.
	<u>045</u>				del
	<u>17 0 AGO 2020</u>		fijado en la Secretaría	a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDRÉS ALJURE MAHECHA Secretaria					

⁵³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (artículo 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.